



CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA LOS FONDOS DE ACTIVIDADES ESPECIALES (FAES) DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2021
No. MJSP-027/2021

Nosotros [redacted] de [redacted] años de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, instituci [redacted] Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento siete - ciento uno - dos; en carácter de Designado, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número uno, emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil diecinueve, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número cien, Tomo número cuatrocientos veintitrés; y, b) Acuerdo número Ciento Setenta y Dos, de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré EL MINISTERIO; y [redacted] de [redacted] años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] portador del Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar MURCIA & MURCIA S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento ochenta y un mil doscientos noventa y dos- ciento dos-tres, personería que acredito y así lo hago constar a través de las copias certificadas por notario de los documentos siguientes: a) Testimonio de Escritura Pública de Transformación de la Sociedad Colectiva a Sociedad de Capital e Incorporación del Texto Íntegro con adecuación a las reformas del Código de

Comercio, otorgada en esta ciudad a las dieciocho horas del día veinticuatro de mayo de dos mil nueve, ante los oficios de la notari [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Cien del Libro Dos Mil Cuatrocientos Treinta del Registro de Sociedades, el día quince de junio de dos mil nueve, el cual contiene el texto que la rige en la actualidad y que asimismo constituyen sus estatutos, de las que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indefinido, que su finalidad es el ejercicio de la contaduría pública y materias conexas, que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario, que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, corresponderá al Administrador Único Propietario, quien ejercerá sus funciones por un período de siete años, pudiendo ser reelecto; y, b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, en la que consta que fui electo como Administrador Único Propietario en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día cuatro de julio de dos mil dieciocho, por el período anteriormente indicado, contado a partir del cuatro de julio de dos mil dieciocho al tres de julio de dos mil veinticinco; inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número Sesenta y Cinco del libro Tres Mil Novecientos Veinticinco, del Registro de Sociedades, el día trece de julio del dos mil dieciocho; por lo que me encuentro plenamente facultado para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento; que en lo sucesivo me denominaré EL CONSULTOR, con base al proceso de Libre Gestión N°. LG-048/2021-MJSP promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, convenimos en celebrar el presente Contrato de "SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA LOS FONDOS DE ACTIVIDADES ESPECIALES (FAES) DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2021", de acuerdo a los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP, a la Ley de Procedimiento Administrativos, que en adelante se denominará LPA y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONSULTOR se compromete a brindar los servicios de auditoría fiscal para emitir Dictamen e Informe fiscal de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, relacionada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustantivas, correspondientes al ejercicio del año 2021, dejando constancia del cumplimiento o no de dichas obligaciones. El servicio consiste en evaluar las diferentes operaciones que realizarán durante el año 2021 y su relación con las leyes tributarias vigentes en El Salvador, emitir las recomendaciones necesarias y dictaminar sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los períodos tributarios y en el ejercicio de imposición respectivo. EL CONSULTOR responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como por las consecuencias de las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: las Bases de Libre Gestión, la oferta técnica y económica presentada por EL CONSULTOR y sus documentos; Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, Notificación de Adjudicación; las resoluciones modificativas en su caso; la garantía de cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será a partir de la suscripción del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento. Dicho plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, siempre que las condiciones se mantengan favorables para EL MINISTERIO.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total de este Contrato es por la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,250.00), incluyendo el valor del Impuesto a la Transferencia

de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Dicha cantidad será cancelada de la siguiente forma: a) Contra entrega del informe correspondiente a la revisión de los meses de Enero a Marzo del año 2021, se cancelara el veinte por ciento (20%) por un monto de SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$650.00); b) Contra entrega del informe correspondiente a la revisión de los meses de Abril a Junio del año 2021, se cancelara el veinte por ciento (20%) por un monto de SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$650.00); c) Contra entrega del informe correspondiente a la revisión de los meses de Julio a Septiembre del año 2021, se cancelará el veinte por ciento (20%) por un monto de SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$650.00); y, d) Contra la presentación de Carta de Gerencia de Octubre a Diciembre de 2021 e Informe y Dictamen Fiscal Definitivo al 31 de Diciembre de 2021, presentado a la Administración Tributaria a más tardar el día 31 de Mayo de 2022 , se cancelará el cuarenta por ciento (40%) restante por un monto de UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,300.00). EL MINISTERIO se compromete a cancelar los pagos por servicios brindado a EL CONSULTOR, a través de la Dirección Financiera Institucional, en un plazo de sesenta (60) días hábiles después de haber retirado el correspondiente quedan, previa presentación del Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, junto con el Acta de Recepción y el respectivo informe debidamente firmada y sellada por un representante de EL CONSULTOR y por el Administrador del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de los Fondos de Actividades Especiales (FAES) del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81- Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Líneas de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería y 02-Servicios de Centros Penales.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONSULTOR. EL CONSULTOR se compromete para con EL MINISTERIO, a lo siguiente: a) Evaluar los procedimientos de

control interno establecidos por la administración para el cumplimiento de las obligaciones tributarias; b) Emitir el dictamen e informe fiscal a más tardar quince (15) días hábiles del mes siguiente de la terminación del trimestre, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Tributario y artículos 65 y 68 del Reglamento. Dichos documentos así como los requeridos en el artículo 64 del Reglamento del Código Tributario, deberán ser presentados a la administración tributaria, en el plazo establecido para ello; c) Revisar trimestralmente las declaraciones de IVA, Impuesto sobre la Renta retenido, Informe mensual de retenciones, percepción y anticipo a cuenta de IVA, así como otros informes requeridos, con la finalidad de evitar infracciones a las leyes tributarias; d) Revisar la declaración anual de Impuesto sobre la renta, del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y, e) EL CONSULTOR en atención a que el Ministerio de Hacienda está implementando un Sistema de Servicio en Línea deberá realizar lo siguiente: Comunicación compartida digitalmente una vez subida la información financiera – contable relacionada al informe fiscal, Compromiso del auditor para asesorar en materia del informe fiscal en línea al representante legal (administrativamente) y al del área contable (por registros), así como también otros cambios que se generen en la administración tributaria en atención a cumplimientos fiscales. EL CONSULTOR deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL CONSULTOR no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios,

establecidos en los Arts. 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: *"Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación"*. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a proporcionar a EL CONSULTOR, la colaboración y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. A partir de la recepción del servicio prestado, EL MINISTERIO tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad en el mismo. En todo caso, EL CONSULTOR se compromete a subsanar, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobadas en el servicio objeto del presente instrumento; caso contrario, se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 121 de la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL CONSULTOR deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de TRESCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$325.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la LACAP esta garantía se hará

efectiva cuando EL CONSULTOR incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato señor [REDACTED] Técnico de Contabilidad de la Unidad Financiera Institucional; según acuerdo número Ciento Doce, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno. El Administrador del Contrato tendrán las responsabilidades señaladas en los Arts. 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL CONSULTOR, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será la responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONSULTOR en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONSULTOR expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONSULTOR incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la extinción del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la extinción del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONSULTOR, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de

común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONSULTOR. EL CONSULTOR, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONSULTOR, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONSULTOR traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose, además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; así como, de la forma que más convenga al interés público que

se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo, en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONSULTOR expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONSULTOR y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONSULTOR, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento y en el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de

Gobierno, San Salvador, y para EL CONSULTOR [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

[REDACTED]



EL MINISTERIO

[REDACTED]

EL CONSULTOR.

